



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN BACHILLERATO INTERNACIONAL EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VEGA DEL TURIA DE TERUEL.

De una parte, Doña Tomasa Hernández Martín, nombrada Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en virtud de Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 3 de 12 de julio de 2024), en nombre y representación del Gobierno de Aragón y autorizada para la firma de este Protocolo General de Actuación mediante Acuerdo de 28 de enero de 2026.

De otra, D. ^a María Emma Buj Sánchez , alcaldesa del Ayuntamiento de Teruel, en representación de dicha alcaldía, en virtud del Decreto de Alcaldía de 2023-2466 del Excmo. Ayuntamiento de Teruel del 17 de junio de 2023, en el Pleno de constitución del Ayuntamiento de Teruel (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 122, 28 de junio de 2023), en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 30 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Y de otra D. Joaquín Juste Sanz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, en su nombre y representación, en virtud del acta de 3 de julio de 2023 de constitución de la Diputación Provincial de Teruel, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 64 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Protocolo y, al efecto,



EXPONEN

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria”

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 8.1 prevé que *“Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.”*

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recoge que corresponde al mismo el ejercicio de las competencias en materia de enseñanza universitaria y no universitaria, y, en concreto, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria. Igualmente, su artículo 14.1 g) señala que le corresponde la gestión, coordinación y difusión de los programas educativos europeos e internacionales.

Segundo.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48.1, habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios y protocolos generales de actuación con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión



de la titularidad de la competencia. Dicha posibilidad queda igualmente recogida para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 147.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Por su parte, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón recoge en su artículo 160 apartado segundo, que la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, los convenios y protocolos generales de actuación que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con entidades locales deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local, así como con la regulación establecida en dicha Ley.

Así, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- El Programa del Diploma de la Organización Bachillerato Internacional, en adelante BI, constituye un programa de excelencia reconocido a nivel mundial y clave para el desarrollo social, académico y profesional de los estudiantes del territorio, así como para la planificación territorial. Dicho programa tiene como meta formar jóvenes solidarios, informados y ávidos de conocimiento, capaces de contribuir a crear un mundo mejor y más pacífico, en el marco del entendimiento mutuo y el respeto intercultural.



El marco normativo que avala la implantación del Programa del Diploma, en España se recoge en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, (BOE de 12 de junio de 2024) , que reconoce explícitamente el Diploma del BI como una titulación válida dentro del sistema educativo español, en el sentido de que permite el acceso a la universidad española y exime de la prueba de acceso (EBAU). Asimismo, en la Orden EFD/550/2025, de 26 de mayo, por la que se regula la equivalencia de calificaciones que se utilizará para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado del alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros al que resulta de aplicación la exención de la prueba de acceso prevista en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 31 de mayo de 2025), se regula la equivalencia de las calificaciones de quienes están exentos de EBAU, incluida explícitamente la titulación BI.

Desde el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel se valora el Programa del Diploma del BI como una oportunidad para los estudiantes de la provincia para desarrollar todo su potencial y alcanzar la excelencia, siendo una apuesta por el futuro de la provincia y por su desarrollo. Para ello, se iniciaron los trámites para la implantación de dicho programa en un centro educativo turolense.

En primer lugar, se eligió la localidad, dada la naturaleza provincial de esta iniciativa. La elección fue la ciudad de Teruel, por su mayor oferta de plazas de residencias de estudiantes, la Escuela Hogar, la Residencia Santa Emerenciana y la residencia del CPIFP de San Blas, por albergar seis centros de Educación Secundaria que no tienen estudios de Bachillerato en la propia localidad y alrededores. Una vez seleccionada la ubicación, se convocó a todos los centros públicos de la localidad y se les ofertó la posibilidad de impartir estos estudios. De los cuatro centros solo dos se postularon y la elección del IES Vega del Turia fue motivada por una mayor implicación de su equipo directivo y del claustro, con voluntad de participar en este programa docentes de todos y cada uno de los departamentos didácticos, condición indispensable para su desarrollo.



Una vez seleccionado el centro, el equipo directivo del IES Vega del Turia creó una comisión de implantación del Programa del Diploma y nombró a un coordinador para liderarla. A lo largo del curso académico 2025/26, dicha comisión ha desarrollado un encomiable trabajo para la cumplir todos los requisitos que la Organización del Bachillerato Internacional exige para ofertar sus estudios, incluyendo la redacción de toda la documentación de currículo a impartir, plan de estudios, horarios, evaluación, y política de admisión. A su vez, el profesorado implicado ha cursado la formación exigida a sus docentes y el centro ha realizado las modificaciones necesarias en sus infraestructuras para adaptarlas a los requerimientos de estos estudios. En marzo de 2026 se prevé la visita de verificación del personal de la Organización del Bachillerato Internacional para decidir, esperemos que favorablemente, al IES Vega del Turia de Teruel para ser un centro que oferte el Programa del Diploma.

Cuarto.- Dada la concurrencia de intereses de las diferentes Administraciones firmantes en complementar sus esfuerzos para conseguir la implementación del Programa de Innovación del Diploma de Bachillerato Internacional en la ciudad de Teruel en el centro IES Vega del Turia se considera pertinente la formalización de un Protocolo General de Actuación como instrumento de colaboración. En este contexto, el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación constituye un instrumento adecuado para materializar los principios de innovación, calidad educativa y equidad territorial que inspiran la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de Dinamización del Medio Rural de Aragón, en la medida en que la implantación del Programa de Innovación de Bachillerato Internacional en un centro educativo ubicado en la ciudad de Teruel permitirá el acceso a una oferta educativa avanzada y de excelencia al alumnado procedente de municipios de la provincia. De este modo, se contribuye de forma efectiva a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios educativos de alto valor añadido, así como a reforzar la cohesión territorial y a favorecer la atracción y retención de población juvenil y familiar en el conjunto del territorio provincial.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir un Protocolo General de Actuación de acuerdo con lo especificado en la legislación anteriormente citada y con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del protocolo y objetivos del programa.

1. El presente Protocolo General de Actuación establece el marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Teruel y la Diputación Provincial de Teruel para impulsar la implantación del Programa de Innovación del Diploma de Bachillerato Internacional en el Instituto de Enseñanza Secundaria Vega del Turia de Teruel, consistente en un programa de estudios completo y equilibrado que, junto con exámenes que representan un adecuado desafío para los estudiantes, trata de ayudar a desarrollar los talentos individuales de los jóvenes enseñándoles a relacionar las experiencias adquiridas en la clase con la realidad del mundo exterior.

El Protocolo tiene carácter programático y recoge la voluntad de las partes de avanzar conjuntamente en los trabajos preparatorios que permitan, en su momento, la formalización de un convenio para la implementación y financiación del programa conforme, en todo caso, a los procedimientos, exigencias y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Las partes manifiestan su interés en la consecución del objeto y su firme intención de colaborar, con lealtad institucional y con sus mejores esfuerzos, para adoptar las decisiones y realizar los actos jurídicos necesarios que lleven a efecto este acuerdo.

2. Son objetivos del programa:

a) Implantación del programa del Diploma de Bachillerato Internacional de la Organización Bachillerato Internacional, un programa de excelencia académica que facilita el acceso a las principales universidades del mundo. El plan de estudios se desarrollará para el alumnado durante dos cursos escolares.

b) Posibilidad de ser cursado en centros de otros países europeos adheridos al programa en distintas lenguas.

c) Reconocimiento español e internacional de los estudios cursados a través de la Organización de Bachillerato Internacional.



d) Modelo curricular basado en los siguientes ámbitos de conocimiento:

- 1º. Primera Lengua.
- 2º. Segunda Lengua.
- 3º. Individuos y Sociedades.
- 4º. Ciencias experimentales.
- 5º. Matemáticas.
- 6º. Artes y Optativas.

e) A estos ámbitos de conocimiento se añaden las siguientes actividades formativas:

- 1º. Teoría del Conocimiento (TDC).
- 2º. Creatividad, Acción y Servicios (CAS).
- 3º. Monografía (4.000 palabras).

f) Evaluación del trabajo del alumno/a y concesión del Diploma.

g) Formación del profesorado y desarrollo curricular.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se obliga según corresponda:

a) A través del IES Vega del Turia de Teruel, a obtener el reconocimiento y autorización de la Organización de Bachillerato Internacional, para la implementación del nivel de Diploma de Bachillerato Internacional.

b) A través del Servicio Provincial de Teruel y de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de acuerdo con sus respectivas competencias, a:

- i. Autorizar el mantenimiento del programa de Bachillerato Internacional en el IES Vega del Turia de Teruel una vez obtenida la autorización para su implantación.
- ii. Garantizar al alumnado que se matricule en el Bachillerato Internacional la continuidad de estas enseñanzas al menos, durante los dos años de duración de las mismas.
- iii. Dotar al instituto de los recursos humanos, materiales y metodológicos necesarios para el desarrollo del programa.



- iv. Facilitar y favorecer la formación del profesorado y el desarrollo curricular de las enseñanzas.

2. La Diputación Provincial de Teruel se obliga a:

- a) Aportar al IES Vega del Turia la cantidad que se especifique en el futuro convenio a celebrar entre las partes, con objeto de atender los gastos derivados del programa.
- b) Colaborar en la difusión y desarrollo del programa entre los escolares de la provincia de Teruel.

3. El Ayuntamiento de Teruel en virtud del presente Protocolo se obliga:

- a) Aportar al IES Vega del Turia la cantidad que se especifique en el futuro convenio a celebrar entre las partes, con objeto de atender los gastos derivados del programa.
- b) Colaborar en la difusión y desarrollo del programa entre los escolares de la ciudad de Teruel.

TERCERA. Convenio de desarrollo.

En el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente Protocolo General de Actuación, las partes promoverán la elaboración de un Convenio de colaboración definitivo para la implantación y desarrollo del Programa de Innovación del Diploma de Bachillerato Internacional en el Instituto de Educación Secundaria Vega del Turia de Teruel.

El citado Convenio concretará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las actuaciones y compromisos que asuma cada una de las partes para el desarrollo del programa.
- b) Los compromisos financieros de cada una de las partes, con determinación de las aportaciones económicas y la correspondiente disponibilidad de crédito.



c) La composición y el funcionamiento de una comisión de seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del Convenio.

CUARTO. Régimen económico del Protocolo.

1. Las actuaciones previstas en el presente Protocolo se desarrollan en régimen de colaboración institucional y no generan obligaciones económicas ni contraprestaciones financieras entre las Partes.

2. La participación financiera de cada Parte, así como las aportaciones necesarias para la completa ejecución del objeto del Protocolo, se determinarán de manera expresa y vinculante en el Convenio definitivo que se suscriba con posterioridad a la firma del presente Protocolo.

3. En ningún caso el presente Protocolo implicará obligación alguna de realizar aportaciones económicas por las Partes ni constituirá compromiso presupuestario vinculante. Toda financiación necesaria para la ejecución del proyecto se concretará exclusivamente en el Convenio definitivo, conforme a la normativa aplicable en materia de gestión presupuestaria, contable y de control financiero.

QUINTO. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente documento refleja la voluntad de las partes de promover la implantación del Programa de Innovación Bachillerato Internacional en el Instituto de Educación Secundaria Vega del Turia de Teruel, de acuerdo con las autorizaciones administrativas y procedimientos legales que resulten necesarios.

2. En consecuencia, no tiene la consideración de convenio, en los términos definidos en el artículo 147 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, ya que su contenido es meramente de carácter programático o declarativo no vinculante, no suponiendo la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.



SEXTO. Comisión de seguimiento y grupos de trabajo.

1. Para el impulso, evaluación, vigilancia y control de las actuaciones a las que se refiere este acuerdo, así como para la posible interpretación de éste, las partes conformarán una comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes de cada una de las partes.
2. La Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes cuando así lo estimen conveniente, y al menos una vez cada año.
3. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente Protocolo se regirá por lo establecido en la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
4. Ambas partes podrán definir de mutuo acuerdo, grupos de trabajo, propios o mixtos, encargados de realizar los estudios necesarios y ejecutar las acciones pertinentes dentro de las áreas que les sean asignadas con la finalidad de cumplir los objetivos acordados.

SÉPTIMO. Efectos y vigencia.

El protocolo producirá efectos desde el día de su firma y la colaboración se mantendrá hasta que se cumpla su objetivo, con un período de vigencia inicial de cuatro años, que podrá ser prorrogado por un periodo igual o inferior a partir de la fecha de finalización, a menos que una de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por concluido, por escrito y con, al menos, dos meses de antelación a su vencimiento, en todo caso hasta que sea sustituido por el convenio interadministrativo contemplado en la cláusula Tercera.



OCTAVO. Extinción.

1. Este acuerdo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los objetivos indicados en el acuerdo, concretamente por la suscripción del Convenio definitivo previsto en la cláusula Tercera.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.
- e) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Protocolo o en otras leyes.

2. La modificación en el contenido de este protocolo requerirá el acuerdo de las partes firmantes y se formalizará mediante la correspondiente adenda. La resolución del protocolo no generará derecho a indemnización o compensación alguna.

NOVENO. Protección de datos.

Cada parte firmante será responsable de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este protocolo y se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), especialmente en lo previsto en su artículo 26, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en concreto, se comprometen a:

- a) Cumplir con la obligación del deber de información que tienen como responsables del tratamiento con la persona titular de los datos personales y, en su caso, de obtener su consentimiento (artículos 13 y 14 del RGPD).



- b) Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
- c) Adoptar y aplicar las medidas de seguridad conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) Gestionar y comunicar las brechas de datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución del presente Protocolo por parte de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente se encuentran amparados en la actividad de tratamiento "Gestión de programas educativos" cuya finalidad es la gestión de programas educativos competencia de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente y elaboración de estudios e informes de carácter estadístico e histórico, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=249

Por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales de los firmantes del presente protocolo será responsable la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

La finalidad de este tratamiento es tramitar, firmar, inscribir y ejecutar los convenios y protocolos que se impulsen y gestionen desde la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión en interés público.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Los firmantes de este protocolo podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su



tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se puede obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace:

https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=795

DÉCIMO. Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

UNDÉCIMO. Confidencialidad y reserva de la información.

Las partes se comprometen a mantener la reserva sobre la información técnica, administrativa o económica intercambiada en el marco de este Protocolo, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa de transparencia.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman este Protocolo, en el lugar y fecha indicados al inicio.



LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Doña Tomasa Hernández Martín

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Doña María Emma Buj Sánchez

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Don Joaquín Pascual Juste Sanz